



POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

1. Objeto

La Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MiFID II") y su normativa de desarrollo, establecen las directrices para la elaboración de la Política de Ejecución de Órdenes. STRAT FX Sociedad de Valores, S.A., con nombre comercial "STRAT FX" (en adelante "la Sociedad"), es una Sociedad de Valores debidamente autorizada y registrada por la CNMV con el número 319. La Sociedad adoptará las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus Clientes cuando ejecute o reciba y transmita órdenes de Clientes para su posterior ejecución.

La Sociedad facilitará información sobre ejecución y/o transmisión de órdenes a todos sus Clientes a través de esta Política que, además, publicará en su página web <https://www.stratfx.com>, pudiendo éstos acceder a la misma en cualquier momento.

2. Alcance y ámbito de aplicación

La Política de Ejecución de Órdenes es de aplicación, exclusivamente, a los Clientes que hayan sido clasificados desde el punto de vista MiFID como Profesionales. La misma no será aplicable a Contrapartes Elegibles. La Sociedad no operará con clientes clasificados como Minoristas.

Esta política será de aplicación cuando la Sociedad ejecute órdenes en nombre de Clientes, o cuando las reciba y transmita a terceros para su ejecución.

La Sociedad adoptará las medidas suficientes y actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad para conseguir el mejor resultado posible para los Clientes en cada caso. La Sociedad ejecutará y/o transmitirá las órdenes de la forma más conveniente teniendo en cuenta las variables y contexto del mercado global. La Sociedad identificará y adoptará las decisiones específicas que estime oportunas en cada caso, aplicando su propio juicio y experiencia en relación con la información de mercado disponible, y actuará siempre bajo el principio de precio pactado, rigiéndose las obligaciones de ambas partes por los términos pactados en su acuerdo. Una vez se acuerden las condiciones de la orden, estas serán inalterables salvo que dicha alteración suponga un beneficio para el Cliente.

3. Factores de Ejecución

La normativa MiFID II exige que la Sociedad, cuando preste servicios de inversión, adopte las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible en las operaciones de sus Clientes, por lo que la Sociedad tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores a la hora de ejecutar o transmitir órdenes de Clientes: precio, volumen, rapidez, liquidación, costes y gastos, etc.

Adicionalmente, la Sociedad considera las características propias y específicas de cada Cliente, la naturaleza de los productos financieros operados, así como los mercados e intermediarios financieros afectos a cada operación. Las condiciones específicas de cada operación serán acordadas con el Cliente en cada caso, por lo que éste dispondrá de los términos y condiciones en los que la misma se llevará a cabo.

Se entenderá que la Sociedad cumple con la obligación de mejor ejecución, y por tanto con su compromiso de obtener el mejor resultado posible, cuando actúe siguiendo las instrucciones del Cliente.

4. Centros de ejecución e intermediarios financieros

La Sociedad evaluará regularmente los mercados, contrapartes o intermediarios financieros involucrados en su actividad de ejecución y/o transmisión de órdenes, con el objeto de obtener sistemáticamente, y siempre que sea posible, la mejor ejecución. Asimismo, velará para que la ejecución o la recepción y transmisión de las órdenes se formalicen de acuerdo a la estructura de costes y gastos máximos informada por la Sociedad a sus Clientes.

5. Operativa con instrumentos financieros

Durante el proceso de ejecución o recepción y transmisión de órdenes de Clientes con instrumentos financieros, fundamentalmente derivados OTC de tipo de cambio, el precio y la probabilidad de ejecución tendrán la mayor importancia relativa a la hora de obtener el mejor resultado posible. Adicionalmente, se pueden dar circunstancias, para algunos Clientes, órdenes, instrumentos financieros específicos o mercados, en los que la Sociedad determine que otros factores de ejecución adicionales a los anteriores podrán considerarse igual, o incluso más relevantes, en la obtención de la mejor ejecución.

La Sociedad, tras clasificar el perfil de sus Clientes y, dada la complejidad de los productos financieros operados, trabajará con Intermediarios Financieros o Contrapartidas de reconocido prestigio y experiencia en los mercados financieros correspondientes siendo en la actualidad Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la principal contraparte a la que transmitirá las órdenes de sus Clientes para su ejecución. En su labor de alcanzar la mejor ejecución, la Sociedad realizará una evaluación periódica sobre la calidad del servicio ofrecido por estas Entidades (pudiendo evaluar los siguientes aspectos entre otros: su política de mejor ejecución, comunicación y conectividad, sistemas de ejecución e información, aspectos reputacionales, etc.). Dado que los productos ofrecidos en su estrategia comercial no se encuentran disponibles en los mercados organizados, la Sociedad, tras informar de la contraparte seleccionada al Cliente, cumple con la presente Política de Mejor Ejecución. Cabe destacar que las transacciones podrían suponer un riesgo de contraparte derivado de tal ejecución, asumiendo el cliente una potencial pérdida si la contraparte contra la que se ejecute una determinada orden no cumple o cumple tarde sus obligaciones de pago y/o de entrega del instrumento correspondiente.

Al ejecutar o transmitir órdenes sobre productos financieros fuera de un centro de negociación, fundamentalmente derivados OTC de tipo de cambio, la Sociedad comprobará la idoneidad de los precios propuestos a los Clientes mediante la implantación de controles, en base a muestras, que permitan validar si la determinación de los precios es razonable de manera consistente.

La Sociedad cumplirá con la obligación de mejor ejecución siempre que transmita una orden a otra entidad respetando las condiciones pactadas con el Cliente. Sin embargo, en los casos en los que el Cliente transmita condicionantes específicos al instruir una orden, o que la misma conlleve la contratación de productos ilíquidos, se podría llegar a limitar la capacidad de la Sociedad respecto al resultado de su mejor ejecución conforme se establece en la presente Política.

La Sociedad velará por el cumplimiento de las condiciones de su servicio, de forma que éste se adecúe a los criterios de conveniencia e idoneidad previamente acordados con sus Clientes.

6.- Costes y gastos

La Sociedad podrá aplicar costes y gastos en función de las características de las órdenes recibidas (contrataciones y cancelaciones), intermediarios financieros, contrapartidas, así como de cualquiera otra variable que afecte a alcanzar su total ejecución en los términos acordados con el Cliente.

El criterio que prevalecerá será el de “contraprestación total”, que estará compuesta por el precio del instrumento o de los instrumentos financieros y los gastos y costes relacionados con el servicio de asesoramiento, recepción y transmisión de órdenes, así como el de ejecución. La contraprestación total incluirá todos los costes y gastos contraídos por el Cliente que estén directamente relacionados con dicha orden, así como las primas que, en su caso, se acuerden pagar o recibir por el Cliente

En concreto la Sociedad informa a sus Clientes que los costes y gastos máximos que actualmente podrían llegar a soportar en el momento de la contratación de una operación son del 3% sobre el nominal simple de la misma. En caso de contratarse más de una operación de forma simultánea, el porcentaje máximo de costes y gastos será calculado sobre el conjunto de las operaciones contratadas por el Cliente, pudiendo ser el porcentaje aplicado superior a ese máximo en alguna de ellas, siempre que el porcentaje para el conjunto de las operaciones no supere esa cifra máxima.

El importe concreto de los costes y gastos por la contratación o cancelación anticipada de cada Operación será facilitado a los Clientes de manera indicativa en cada Propuesta de Inversión y de manera definitiva en la información posterior a la contratación de las Operaciones.

La Sociedad únicamente podrá recibir pagos de terceros siempre que se informe al Cliente.

7.- Registro

La Sociedad dispone de los correspondientes registros de la actividad desarrollada con cada uno de sus Clientes, así como el seguimiento de cada una de las órdenes hasta su total ejecución.

La Sociedad llevará un registro anual de los cinco principales intermediarios financieros a través de los que haya transmitido órdenes de Clientes, así como información sobre la calidad en la ejecución de dichas órdenes.

8.- Revisión de la política

Esta Política de Mejor Ejecución será aprobada inicialmente por el Consejo de Administración y revisada por el equipo de Cumplimiento Normativo con carácter anual, o en cualquier momento a propuesta de cualquier parte interesada cuando la Sociedad identifique la necesidad de reflejar una modificación relevante, bien regulatoria, bien en la forma en que desarrolla su actividad.